



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0288-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de lactancia materna exclusiva.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Personas en situación de vulnerabilidad.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Teresa Ginez Serrano e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de septiembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Ampliar del período de lactancia para las mujeres privadas de la libertad, considerando que se debe desarrollar de manera exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del producto y complementaria hasta el segundo año o más de vida. Establecer los criterios mínimos que deben cumplir los espacios para el desarrollo de la lactancia al interior de los centros penitenciarios.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

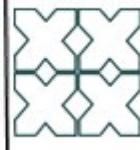
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA.</b></p>
<p><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman la fracción I del artículo 10, el párrafo tercero y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 39; y se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo que pasa a ser tercero, a la fracción II del artículo 39, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. La maternidad y la lactancia <b>materna exclusiva de los cero a seis meses y de la lactancia materna continuada y complementaria hasta los dos años de vida;</b></p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p>



## Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

I. ...

...

...

II. ...

**No tiene correlativo**

## Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia **en términos del artículo 10 de esta Ley**, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

I. ...

...

...

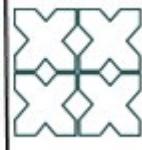
II. ...

**Los centros penitenciarios contarán con espacios separados para realizar la lactancia, en donde se**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

**III. a IV. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**garanticen la integridad, seguridad, la higiene y la privacidad para la mujer privada de la libertad y su hijo o hijo.**

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer, del producto **o de su hija o hijo** requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

**III. y IV. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **Noveno. Artículos transitorios**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo que no exceda de los cierto ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para ajustarse a su contenido.

Gustavo G. Aguilar.